

La custodia de los hijos en el islam; el bienestar del menor frente al mito del desamparo materno

Prioridad afectiva, corresponsabilidad financiera y el principio del interés superior del niño en la jurisprudencia shi'í

Por el equipo editorial de www.islamoriental.com

«No se causará perjuicio a la madre por causa de su hijo, ni al padre por causa del suyo...»

— Sagrado Corán, Sura La Vaca (2:233)

Introducción: El estigma del despojo materno en el discurso contemporáneo

En los análisis occidentales sobre el derecho matrimonial y de familia en las sociedades islámicas, la disolución conyugal suele representarse a menudo como una tragedia unilateral para la mujer. Una creencia ampliamente difundida afirma que, una vez decretado el divorcio, la madre es despojada de forma mecánica, implacable y definitiva de sus hijos, quienes supuestamente pasarían a ser propiedad exclusiva del progenitor varón. Este estereotipo dibuja un sistema insensible al vínculo biológico y emocional entre la madre y su descendencia, acusando al ordenamiento coránico de indiferencia afectiva.

Sin embargo, al examinar la jurisprudencia islámica profunda, y de manera preeminente la escuela shi'í fundamentada en las directrices de los Imames de Ahlul Bait, la realidad jurídica y moral revela una dimensión totalmente opuesta. La custodia de los hijos no se formula como un trofeo de dominación ni como un derecho de propiedad patrimonial sobre los hijos, sino como un deber de tutela, protección y preservación del bienestar integral del menor.

El derecho de familia shi'í estructura la custodia a través de una articulación de principios orientados a proteger a los más vulnerables: la salvaguarda primordial de la integridad psíquica y física del niño, el reconocimiento incondicional del papel formador y afectivo de la madre, y la asignación exclusiva de los costes materiales al padre para liberar a la mujer de la asfixia económica.

La naturaleza de la custodia: Acogimiento, amparo y no posesión

Para desarticular las concepciones equívocas, resulta imperativo atender a la raíz misma del vocabulario doctrinal. El término que designa la custodia en la tradición jurídica islámica es *Hadanah*, concepto derivado directamente de la palabra *Hidhn*, que significa el regazo, los brazos acogedores o el amparo protector.

En este marco lingüístico y axiológico se evidencia que el legislador islámico no concibió este instituto como una potestad dominical, sino como una atmósfera de cobijo. En el horizonte de la fe islámica, los hijos no constituyen bienes materiales ni pertenencias de los padres; son una emanación sagrada de la vida otorgada por el Creador, depositados bajo la figura fiduciaria de la confianza (*Amanah*). En consecuencia, ambos progenitores son custodios responsables de su cuidado ante Dios y la comunidad, no propietarios de sus almas ni de sus cuerpos.

El Profeta Muhammad (PB) sentó desde los albores de su magisterio la inviolabilidad del afecto materno. Múltiples relatos atestiguan cómo amonestó severamente a quienes pretendían desvincular de manera arbitraria a una madre de su criatura lactante o infante,

afirmando que atentar contra el corazón de una madre equivale a quebrantar los lazos de la piedad y la misericordia divina.

Distinción jurídica estructural: El deber de provisión económica frente a la tutela afectiva

Uno de los yerros interpretativos más habituales en la crítica foránea consiste en confundir la responsabilidad financiera de la manutención (*Nafaqah*) con la atribución de la convivencia y el cuidado cotidiano (*Hadanah*):

- **La obligación patrimonial unilateral del progenitor:** De acuerdo con la jurisprudencia shi'í, el mantenimiento económico de los hijos corresponde por entero y de forma imperativa al padre. Dicha obligación engloba el suministro continuo de alimento, vestimenta digna, vivienda adecuada, atención sanitaria integral y educación formal. Esta carga recae sobre el padre incluso si la madre posee un patrimonio multimillonario o ingresos propios superiores.
- **Inmunidad económica de la madre custodio:** Cuando la madre asume la crianza y convivencia de los hijos tras la ruptura matrimonial, la legislación islámica le prohíbe al padre eludir sus responsabilidades financieras o exigir que la madre costee la vida de los menores. Más aún: la mujer tiene derecho legal a percibir una compensación pecuniaria por los gastos asociados a la atención y crianza diaria si así lo requiere, reconociendo que su tiempo y entrega poseen un valor respetable que no puede ser objeto de explotación.
- **Separación de roles para evitar la precariedad femenina:** El objetivo sociológico de esta distinción es garantizar que la mujer nunca deba renunciar al cuidado de sus hijos empujada por la insolvencia económica o el desamparo material. El sistema descarga sobre el varón la responsabilidad financiera como deber de justicia social, asegurando al mismo tiempo la presencia amorosa de la madre en el hogar.

La primacía de la madre en las etapas tempranas del desarrollo

En la etapa de la primera infancia y el desarrollo inicial, la escuela shi'í concede una clara preeminencia al regazo materno. Los juristas concuerdan en que durante los años del destete y la niñez temprana, la madre posee el derecho primario y prioritario sobre el cuidado y la convivencia íntima con sus hijos.

La psicología del apego y las necesidades evolutivas de la criatura encuentran en este principio un blindaje normativo. Ningún tribunal ni ninguna autoridad civil o familiar puede privar a una madre idónea de acunar, amamantar y educar a sus hijos en esa época fundacional de la personalidad.

En la exégesis de la Sura 2, versículo 233, el pensador Muhammad Husayn At-Tabataba'i subraya en *Tafsir Al-Mizan* la prohibición tajante expresada en las palabras: «*No se causará perjuicio a la madre por causa de su hijo*». At-Tabataba'i explica que este versículo es una regla preceptiva categórica: instrumentalizar a los hijos como herramienta de chantaje emocional, castigo psicológico o venganza conyugal constituye un pecado grave y una transgresión explícita de los límites de Dios.

El principio rector supremo: El interés superior del niño

Conforme el niño crece y supera las etapas de la primera infancia, la jurisprudencia shi'í examina la alternancia y distribución de las responsabilidades directas de tutela y

preparación moral para la vida adulta. Si bien los tratados tradicionales señalan ciertas pautas orientativas basadas en la edad y el género del menor para distribuir los roles de tutela y supervisión pública, dichas pautas se hallan subordinadas a una cláusula general insoslayable: **el bienestar integral y el interés superior del menor** (*Maslahah al-Tifl*).

Los grandes jurisconsultos históricos y contemporáneos de la escuela de Ahlul Bait, como el sabio Al-Allamah Al-Hilli y el mártir Zayn Ad-Din Al-Amili (Shahid Az-Zani), han dejado establecido que ninguna disposición particular de custodia puede aplicarse si el resultado acarrea daño moral, afectivo, formativo o corporal al niño:

- **Inhabilidad e idoneidad parental:** Si el padre manifiesta conducta violenta, inestabilidad psíquica destructiva, desatención moral, adicciones o incapacidad para educar rectamente al menor, su derecho a la tutela física queda automáticamente revocado o suspendido por el juez islámico (*Al-Hakim Ash-Shar'i*). En tal caso, la custodia reside y se perpetúa en la madre sin limitación temporal.
- **La estabilidad del entorno infantil:** El cambio de residencia o convivencia no puede ejecutarse si produce un desarraigo traumático o deteriora los estudios y la salud mental del hijo. La jurisprudencia faculta a las cortes de familia islámicas para prolongar indefinidamente la convivencia exclusiva con la madre cuando las circunstancias demuestren que dicho régimen garantiza de mejor manera la plenitud del niño.
- **Capacidad de elección en la edad de discernimiento:** Al alcanzar la madurez intelectual y el discernimiento propio de la juventud (*Sinn al-Bulug wal-Rushd*), la tutela coercitiva cesa. El hijo o la hija adquiere plena soberanía individual y autonomía para decidir por su propia voluntad con cuál de sus dos progenitores desea convivir, sin que el padre ni la madre puedan imponer una convivencia forzosa bajo coacción.

La dignidad de la maternidad en la tradición ética de Ahlul Bait

Para captar el espíritu que impregna el tratamiento islámico hacia la figura materna, resulta indispensable remitirse a la magistral obra del Imam Ali Ibn Al-Husayn Zayn Al-Abidin (p), *Risalat al-Huquq* (El Tratado de los Derechos), uno de los monumentos ético-jurídicos más trascendentales de la civilización islámica.

En esta epístola fundacional, el Imam declara acerca del derecho sagrado de la madre:

«El derecho de tu madre es que sepas que ella te llevó allí donde nadie puede llevar a otro, te alimentó con el fruto de su corazón como nadie alimenta a nadie, y te protegió con sus ojos, sus oídos, sus manos, sus pies, su cabello, su piel y todo su ser... La soportó con alegría y paciencia, afrontando el frío y el calor por ti, para que tú gozaras de abrigo y vida. Por tanto, debes agradecerle en correspondencia a esa inmensidad, aunque jamás podrás hacerlo sino con la ayuda y la gracia de Dios».

Una cosmovisión religiosa que proclama la deuda ontológica insalvable del ser humano hacia su madre no puede, bajo ninguna interpretación legítima, contemplar con desdén su vínculo con los hijos tras una crisis matrimonial. La maternidad en el islam trasciende cualquier disolución contractual: no caduca con el divorcio ni se extingue por el paso del tiempo.

Desarticulación de equívocos y mitos jurídicos recurrentes

A fin de clarificar las dudas que se suscitan habitualmente en el ámbito del diálogo intercultural y los estudios legales comparados, es imprescindible precisar tres cuestiones concretas:

- **El derecho irrenunciable al contacto y la vinculación filial:** Ningún veredicto judicial islámico puede privar a la madre del derecho a relacionarse, visitar, supervisar y mantener un lazo afectivo fluido y permanente con su descendencia. Obstruir el acceso de una madre a sus hijos constituye, en la teología moral de Ahlul Bait, una forma flagrante de ruptura del parentesco (*Qat' ar-Rahim*), clasificada entre las transgresiones éticas más abominables.
- **El dilema de las nuevas nupcias:** En discusiones doctrinales clásicas se analizó la posibilidad de reevaluar la custodia en caso de que la madre contrajera un nuevo matrimonio, con el fin de evitar tensiones en el nuevo hogar o salvaguardar la tranquilidad psicológica del niño frente a la convivencia con terceros. Sin embargo, juristas contemporáneos de renombre determinan que, mediando el consentimiento de las partes y siempre que el bienestar del hijo esté asegurado junto a su madre biológica, la custodia puede permanecer inalterada en favor de ella. El parámetro decisorio nunca es una sanción contra la mujer, sino el equilibrio integral del niño.
- **Falsas prácticas locales frente a la ley divina:** Ciertas decisiones abusivas observadas en contextos culturales donde se confina o margina a la mujer divorciada no proceden de las prescripciones del islam, sino del predominio de costumbres tribales patriarcales contrarias al espíritu coránico. Dichas prácticas violan de manera frontal los mandatos de clemencia, equidad y dignidad humana que el Profeta instituyó.

Conclusión: La justicia conyugal al servicio de la infancia

El examen desapasionado y fundamentado de la legislación islámica shi'í sobre la custodia evidencia que la supuesta desprotección sistemática de la madre tras el divorcio es un mito insostenible. Lejos de concebir a la familia como un escenario de supremacía patriarcal o de expolio afectivo, el islam articula un marco donde la vulnerabilidad infantil se erige como el centro de toda consideración legal.

Al exigir al padre la totalidad del compromiso financiero y confiar al regazo materno el cobijo de los años más sensibles, el islam compatibiliza la justicia distributiva con la ternura del vínculo maternofilial. Cuando sobrevienen situaciones de conflicto, la regla rectora permanece inmutable: la protección, el amor y el interés superior del menor están por encima de cualquier pretensión de poder, ratificando a la madre como una figura reverenciada y jurídicamente amparada en toda circunstancia.

Referencias bibliográficas

El Sagrado Corán, traducción y glosas exegéticas.

At-Tabataba'i, Muhammad Husayn, *Tafsir Al-Mizan* (Volumen 2, exégesis temática de la Sura Al-Baqarah, versículos 232-233).

Imam Ali Ibn Al-Husayn (Zayn Al-Abidin), *Risalat al-Huquq* (El Tratado de los Derechos: Derechos de los progenitores y los hijos).

Al-Hilli, Ya'far ibn Al-Hasan (Al-Muhaqqiq), *Sharā'i' al-Islām fī Masā'il al-Halāl wal-Harām* (Libro de matrimonio y custodia - *Kitab al-Nikah wal-Hadanah*).

Shahid Az-Zani, Zayn Ad-Din Al-Amili, *Al-Rawdah al-Bahiyyah fī Sharh al-Lum'ah ad-Dimashqiyyah* (Capítulo sobre derechos de alimentos y custodia infantil).

Al-Kulayni, Muhammad ibn Ya'qub, *Al-Kafi* (Volumen 6: *Kitab al-'Aqiqah*, preceptos sobre el trato a los infantes).

Mutahhari, Morteza, *El sistema de los derechos de la mujer en el islam*, Fundación Cultural Oriente.